



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 30 de Noviembre de 2020.
N° CU-067 5/20.

Economista
María Eugenia Urdaneta de Huizzi
Directora de Planificación y Desarrollo (PLANDES)
Presente.-

En atención al "Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes" aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula en el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamenta la delegación de funciones y consulta virtual, y señala en el Capítulo II, que el Rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el Consejo Universitario durante el período de receso (entre semana, fin de semana, recesos vacacionales, entre otros recesos), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el Consejo Universitario al Rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, sometió a consideración de los miembros del Cuerpo su comunicación N° DGPD-0181-2019, de fecha 28.11.2019, recibida el 28.11.2019, mediante la cual remite para conocimiento y aprobación por parte de este Máximo Organismo, el documento "*Lineamientos para la Administración, Manejo, Uso y Control de los Recursos de Planta Física de la Universidad de Los Andes*", elaborado por el Departamento de Planificación de Recursos Físicos de PLANDES, revisado por el Servicio Jurídico de la Universidad, emitiendo el informe SJ N° 184.19, de fecha 24.04.2019. Dicho documento fue presentado ante este Cuerpo en fecha 13.05.2019, acordando este Cuerpo remitir el documento a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento y al Presidente del Consejo de Fomento para su revisión, y si presentase alguna observación, se consignara ante PLANDES para realizar las correcciones al Informe. En vista que no recibieron ninguna observación al documento presentado, lo remiten nuevamente para consideración y aprobación por parte de este Cuerpo.

Al respecto, señala que dada la importancia de este documento en materia de planificación y evaluación de los recursos de planta física, una vez aprobado, debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la Universidad de Los Andes.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó los "Lineamientos para la Administración, Manejo, Uso y Control de los Recursos de Planta Física de la Universidad de Los Andes".

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andrés Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

cc: g.

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, USO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presentes lineamientos tienen por objeto garantizar la disponibilidad y correcta utilización de los espacios y recursos físicos de la Universidad de Los Andes (ULA), acorde con la filosofía de la Institución, con los Planes de Desarrollo Nacionales orientados al crecimiento y desarrollo de la calidad que se brinda en la Educación Superior en Venezuela, el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo y los Planes Espaciales de Planta Física, necesarios para la ordenación de un óptimo desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad, en un todo de acuerdo con un marco normativo que regula la conducta de los servidores públicos, el manual de funciones de la Universidad y en las demás normas legales pertinentes que rigen la prestación de un servicio educativo de alta calidad en nuestro país.

Teniendo como premisa la calidad, operatividad, funcionalidad y confort del espacio físico y partiendo de la realidad de que los recursos físicos son finitos y que nuestros resultados se dan dentro de los márgenes que la realidad y limitaciones presentes nos imponen, el Departamento de Planificación de Recursos Físicos (DEPREF) adscrito a la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), plantea una normativa o lineamientos necesarios para la administración efectiva de los Recursos Físicos que dispone la Universidad de Los Andes.

Las actuaciones de quienes intervengan en la administración, manejo, uso y control de los recursos de la Planta Física de la Universidad de Los Andes se desarrollarán de acuerdo con los principios de transparencia, economía, racionalidad, operatividad, responsabilidad, oportunidad y mínimo riesgo, de conformidad con los principios que rigen la administración pública.

TÍTULO I DEL USO DE LA PLANTA FÍSICA

CAPÍTULO I DEL USO DE LOS ESPACIOS Y RECURSOS FÍSICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Artículo 1. De los recursos de la planta física. Los recursos de Planta Física de la Universidad de Los Andes están conformados por terrenos, obras de infraestructura, edificios, calles, aceras, estacionamientos, espacios públicos, zonas verdes, áreas deportivas y demás bienes u objetos de ornato y mobiliario urbano.

Artículo 2. Espacios físicos que no pueden ser objeto de cambio de uso. Los recintos universitarios de tipología docente: aulas, laboratorios y talleres; así como todos aquellos que sirvan para su apoyo tales como bibliotecas, hemerotecas, y afines no podrán ser objeto de cambio de uso.

Artículo 3. Deber de compartir los espacios físicos. A objeto de lograr la eficiencia y el uso racional de los recintos destinados para aulas, éstas deben ser compartidas por todas las escuelas que conforman una facultad con base al número de asignaturas y de acuerdo a las capacidades de las mismas en un todo de acuerdo con los horarios establecidos por cada escuela.

Artículo 4. Tiempo de ocupación. La ocupación máxima de las aulas teóricas debe ser de 55 horas a la semana, estableciéndose horarios de ocupación entre lunes y viernes de 7am a 12m y de 2pm a 7pm, y

sábados 7am a 12m, pudiendo extenderse si se ofrecen alternativas que garanticen la seguridad y accesibilidad de los usuarios.

Artículo 5. Utilización. La utilización de recintos destinados a cubículos será para fines estrictamente institucionales y deben ser asignados a docentes y jubilados activos.

Artículo 6. Deber de ceder. Los docentes que se jubilen, o que cursen estudios de postgrado fuera de la Universidad, o que cumplan actividades administrativas (por lapso mayor de seis (06) meses), deben ceder sus cubículos para utilización por parte de otros docentes.

Artículo 7. Cálculo. A fines de determinación del número de profesores que requieren cubículos, se hará cálculo de acuerdo a la dedicación de los mismos, tal como establecen los indicadores OPSU: 100% de los profesores dedicación exclusiva +100% de los profesores a tiempo completo + 50% de la sumatoria de los profesores a medio tiempo + 25% de la sumatoria de los profesores a tiempo convencional.

Artículo 8. Espacios físicos que no podrán ser objeto de cambio. Los recintos destinados para servicios sanitarios no podrán ser objeto de cambio de uso. Si éstos disponen de dos (2) o más w.c y dos (2) o más lavamanos, se consideran de uso público y no deben ser privatizados o particularizados.

Artículo 9. Espacios físicos que no podrán ser objeto de uso. Los recintos destinados para salas de reuniones podrán ser objeto de usos múltiples, a efectos de ser compartidos por todos los miembros de la comunidad universitaria de la respectiva facultad o núcleo. Para su cumplimiento debe contarse con autorización del ente competente o administrador de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LAS AULAS, RECINTOS Y EDIFICACIONES

Artículo 10. Deber de las aulas teóricas de albergar y tener un área aproximada. Las aulas teóricas o tradicionales deben albergar tamaños de secciones entre treinta (30) y sesenta (60) estudiantes y deben tener un área aproximada entre 1.20m² a 1.50m² por alumno.

Artículo 11. Deber de las aulas seminario de albergar y tener un área aproximada. Las aulas seminario deben albergar tamaño de secciones de diez (10) a veinticinco (25) estudiantes y deben tener un área aproximada entre 1.50 m² por alumno y 2.00 m² por alumno.

Artículo 12. Deber de las aulas de dibujo de albergar y tener un área aproximada. Las aulas de dibujo deben albergar tamaño de secciones de veinticinco (25) a treinta (30) estudiantes y deben tener un área aproximada entre 2.00 m² a 3.00 m² por alumno.

Artículo 13. Deber de las aulas anfiteátrica de albergar y tener un área aproximada. Las aulas anfiteátricas deben albergar tamaño de secciones entre sesenta (60) y ciento veinticinco (125) estudiantes y deben tener área aproximada entre 0.90 m² a 1.60 m² por alumno.

Artículo 14. Deber de las aulas especiales de albergar y tener un área aproximada. Las aulas especiales (trabajos prácticos y manuales) deben albergar tamaños de secciones entre quince (15) a cuarenta y cinco (45) estudiantes y deben tener área aproximada de 1.40 m² a 6.00 m² por alumno.

Artículo 15. Deber de los recintos destinados a cubículos de tener un área aproximada. Los recintos destinados a cubículos deben tener área aproximada entre 7 m² a 9 m² por docente.

Artículo 16. Deber de las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanísticas de disponer de área por estudiante. Las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área del conocimiento de Ciencias Sociales y

Humanísticas (Ciencias Económicas y Sociales, Humanidades y Educación, Ciencias Jurídicas y Políticas) deben disponer área por estudiante entre rangos de aproximadamente, 2.80 m² a 5.50 m².

Artículo 17. Deber de las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área del conocimiento de Ciencia y Tecnología de disponer de área por estudiante. Las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área del conocimiento de Ciencia y Tecnología (Ingeniería, Arquitectura y Ciencias) deben disponer área m² por estudiante entre rangos de, aproximadamente, 5 m² a 10 m².

Artículo 18. Deber de las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área de conocimiento de Ciencias de la Salud de disponer de un área por estudiante. Las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área del conocimiento de Ciencias de la Salud (Medicina, Farmacia y Odontología) deben disponer área m² por estudiante, entre rangos de, aproximadamente, 5 m² a 14 m².

Artículo 19. Deber de las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área de conocimiento de Ciencias del Agro y del Mar de disponer de un área por estudiante. Las edificaciones techadas que se destinen para docencia en el área del conocimiento de Ciencias del Agro y del Mar (Ciencias Forestales y Ambientales) deben disponer área m² por estudiante, entre rangos de, aproximadamente, 5 m² a 12 m².

TÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA

Artículo 20. Aval de factibilidad. No podrá ejecutarse ningún proyecto de remodelación, ampliación, restauración, demolición u obra nueva sin previo aval de factibilidad del Departamento de Planificación de Recursos Físicos (DEPREF) adscrito a la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES).

Artículo 21. Prioridad a las solicitudes. La Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), dará prioridad a solicitudes, provenientes de facultades y núcleos, en cuanto a ampliaciones y remodelaciones de recintos académicos de pregrado y postgrado (aulas y laboratorios), por diferente índole, igualmente para la creación de nuevos programas académicos, implantación de nuevas tecnologías, ampliación de matrícula, entre otros, siempre y cuando vengán tramitadas con la correspondiente justificación y/o proyecto académico (según sea el caso) y avaladas por la máxima autoridad de la Facultad o Núcleo.

Artículo 22. Lapso para realizar nuevas solicitudes de remodelación y ampliación de las dependencias. Las dependencias que hayan sido remodeladas o ampliadas en los últimos años deberán esperar lapso mínimo de un (01) año, para realizar nuevas solicitudes de remodelación y ampliación.

Artículo 23. Lapso de Validez del aval de factibilidad técnica para su ejecución. Todo aval de factibilidad técnica expedido por Departamento de Planificación de Recursos Físicos (DEPREF), adscrito a la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), para remodelaciones, restauraciones, rehabilitaciones, cambio de uso, asignación de espacios o terrenos, reparaciones menores o mayores, tendrán una validez de dos (02) años para su ejecución. Si al finalizar su vigencia no se ha desarrollado la intervención u obra, la autorización o permiso deberá ser sometido a nueva evaluación por parte del Departamento de Planificación de Recursos Físicos (DEPREF) para su aprobación o no a la solicitud, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del momento.

Artículo 24. Deber de justificar las remodelaciones y ampliaciones de los espacios físicos. Las remodelaciones y ampliaciones de recintos administrativos de facultades, núcleos y dependencias

centrales, deben ser justificadas por cambios de su estructura organizacional y/o por incorporación de nuevos recursos humanos o tecnológicos.

Artículo 25. Deber de permanecer libres las circulaciones y prohibición. Las circulaciones verticales y horizontales (pasillos y escaleras) deben permanecer libres. Se prohíbe cualquier ampliación que altere o contenga estos espacios, así como también que los mismos sean convertidos en depósitos de mobiliario en desuso de otros objetos o cualquier tipo de ocupación distinta a su función primordial de área de circulación.

Artículo 26. Procesos de encubrimiento parcial o total. El concreto utilizado en obra limpia en las fachadas externas e internas de las edificaciones no podrá ser sometido a procesos de cubrimiento parcial o total mediante uso de pinturas u otros materiales que altere la apreciación natural del mismo en cuanto a color, textura y forma.

Artículo 27. Deber de no intervenir las fachadas principales con cobertura de vanos. No deben intervenir las fachadas principales con aberturas de vanos. La colocación de rejas de protección, en puertas y ventanas, tanto de fachadas como de cerramientos internos, no debe alterar la lectura de los elementos originales de la línea de fachadas.

Artículo 28. Prohibición a los espacios abiertos ubicados dentro y fuera de las edificaciones. Los espacios abiertos ubicados dentro y fuera de edificaciones, tales como patios con vegetación o sin ella, o simples terrazas, no podrán ser techados ni ocupados por actividades distintas a la expansión visual o funcional para las que fueron previstos.

Artículo 29. Deber de mantener las características tipológicas originales de los inmuebles con intervención. Las intervenciones de restauración o adecuación de inmuebles tipificados como patrimonio histórico, deberán mantener las características tipológicas originales como: proporción, altura, escala, procedimientos constructivos, elementos ornamentales. No deben afectarse dichos inmuebles con intervenciones tales como:

- a. Modificaciones o demoliciones totales o parciales.
- b. Reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten su composición, distribución o estructura.
- c. Adosado o añadidura a sus fachadas de elementos que no correspondan con sus características originales, o que alteren o desvirtúen sus elementos tipológicos.
- d. Afectaciones de colores originales de sus fachadas, aunque fuesen de friso pintado, deberán mantenerse invariables en cualquier proceso de restauración, mantenimiento o limpieza; controlándose que estos últimos procesos no alteren irreversiblemente dichos colores.
- e. Alteraciones o modificaciones de las dimensiones y proporciones originales de los vanos de puertas y ventanas o clausurarlos.
- f. Eliminación de elementos ornamentales de los vanos de puertas y ventanas, como herrería, jambas, dinteles, molduras, etc.

Artículo 30. Deber de mantener materiales de construcción y acabados empleados a la edificación original. En cualquier proceso de intervención de edificios de valor patrimonial (edificio Rectorado, entre otros) deberán emplearse materiales de construcción y acabados similares o equivalentes a los empleados en la edificación original.

TÍTULO III DEL DISEÑO PARA LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 31 Estacionamiento universitario. Todo estacionamiento universitario deberá reservar determinado número de espacios para uso de personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Se calculará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento según la tabla posterior:

Capacidad de estacionamientos número de puestos

| CAPACIDAD DEL ESTACIONAMIENTO (N° PUESTOS) | N° DE PUESTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD |
|---|---|
| HASTA 10 | 1 |
| 11 - 25 | 2 |
| 26 - 50 | 3 |
| 51 - 75 | 4 |
| 76 - 100 | 5 |
| 101 - 500 | 5 * |

* 5 POR LOS PRIMEROS 100 PUESTOS MÁS 1 PUESTO POR CADA 25 PUESTOS ADICIONALES

Artículo 32. Los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad y/o movilidad reducida deberá tener ancho mínimo de tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65 m), y deberán estar ubicados cerca de la entrada a las instalaciones universitarias y rampas de acceso. El hombrillo deberá tener ancho mínimo de un metro con veinticinco centímetros (1.25 m), con defensas frente a vehículos y adyacentes a aceras y rampas, entre otros.

Artículo 33. Símbolo internacional de accesibilidad. El símbolo internacional de accesibilidad deberá ser colocado en el pavimento y altura del puesto correspondiente, cuyas dimensiones serán (0.40 m.) metros de alto y (0.80 m) metros de ancho, a una altura del nivel de piso de un metro con veinte centímetros (1.20 m), el pavimento deberá ser pintado con pintura anti-resbalante. Deberá existir rebaje de acera en los puestos.

Artículo 34. Las aceras. Las aceras a ser construidas deberán tener ancho mínimo de dos metros con catorce centímetros (2.14 m). En áreas ya desarrolladas, en las cuales no sea posible cumplir con estas dimensiones, deberán tener ancho mínimo de un metro con veinticinco centímetros (1.25 m.), libres de obstáculos (kioscos, huecos, árboles, vendedores ambulantes, etc.).

Artículo 35. Superficie de los pavimentos de las aceras. La superficie de los pavimentos de las aceras deberá ser uniforme, libre de irregularidades y deberán ser provistas de rampas de banquetas con pavimento anti resbalante con una pendiente no mayor al 8%.

Artículo 36. Bordes de las aceras y cruces de las esquinas. En los bordes de las aceras y particularmente los cruces de las esquinas, deben contener un código de alerta indicando a las personas con capacidad visual reducida o nula el cambio de nivel, mediante cambio de textura en el acabado de un (01) m de largo, en los cruces u obstáculos.

Artículo 37. Entrada principal de edificaciones universitarias. La entrada principal de edificaciones universitarias deberá ser plana, sin desniveles, con superficie anti-resbalante y provista de rampa para permitir el ingreso de personas en sillas de ruedas.

Artículo 38. Rampas. Las rampas deben poseer una pendiente en un rango entre 6% y 8% y una pendiente longitudinal y transversal máxima deberá ser del 2%, con un ancho mínimo de un metro con veinticinco centímetros (1.25 m.) libres entre pasamanos, con superficie anti-resbalante y bordes de protección de 5 x 5 cms. En los edificios ya existentes y cuando la falta de espacio no permita lograr estas dimensiones, podrán construirse rampas de un metro (1.00 m.) de ancho.

Artículo 39. Cambios de dirección. Los cambios de direcciones deben ocurrir siempre sobre plataforma de descanso. Las plataformas para descanso y cambios de dirección deberán tener longitud mínima de un metro con veinticinco centímetros (1.25 m.) y poseer cambio de textura de piso.

Artículo 40. Inclinación de las rampas. La inclinación de las rampas cortas no deberá exceder de 1 en 12 metros; las largas deberán ser de 1 en 20 metros, como máximo.

Artículo 41. Longitud de las rampas. La longitud máxima de las rampas entre plataformas de descanso será de nueve (9) metros para rampas con inclinación de 1 en 12 metros, y de quince (15) metros para rampas con inclinación de 1 en 20 metros.

Artículo 42. Deber de las rampas de contar con pasamanos para las personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Las rampas deberán contar con pasamanos que faciliten el ascenso y descenso a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida; la altura mínima es de cero con ochenta metros (0.80 m.) y máxima cero noventa metros (0.90 m.). Los pasamanos deben prolongarse cero treinta metros (0.30 m.) después del tope y la parte baja de la rampa para facilitar la transición de los planos, de horizontal a inclinado y viceversa. Si la pendiente es superior al 11% deben disponerse pasamanos supletorios de 0.75 m. de altura.

Artículo 43. Rampas de accesos con acercamiento perpendicular. En las nuevas construcciones deben procurarse rampas de acceso con acercamiento perpendicular. En los casos de edificaciones ya existentes, y sólo cuando la falta de espacio no permita una rampa de acercamiento perpendicular, podrá utilizarse el diseño de rampa paralela a la fachada de la construcción

Artículo 44. Puertas de entrada hacia las áreas adyacentes a las aceras y edificaciones. Las puertas de entrada hacia áreas adyacentes a las aceras y edificaciones de uso públicas o privadas, tendrán altura de dos metros con diez centímetros (2.10 m) y ancho mínimo de un metro (1.20 m.).

Artículo 45. Puerta adicional. Cuando las puertas principales de entrada sean giratorias deberá existir puerta adicional de entrada con ancho mínimo de un metro (1.20m.)

Artículo 46. Puertas batientes en pares y puertas dobles con muñón. Las puertas batientes en pares (sin muñón), deberán tener ancho mínimo de un metro con veintidós centímetros (1.22 m.). Para puertas dobles con muñón, cada hoja debe tener un metro (1.00 m.) de abertura mínima.

Artículo 47. Puertas batientes. Las puertas batientes abrirán hacia adentro o hacia afuera, a la izquierda o a la derecha, preferiblemente con dirección hacia las vías de escape, para brindar mayor espacio disponible para el desplazamiento y giro sin obstaculización a las sillas de ruedas. Cuando utilicen brazo flexor, tendrán la mínima resistencia posible, una fuerza de cierre débil y velocidad de cierre que permita paso seguro de personas y sillas de ruedas.

Artículo 48. Pasillos. Los pasillos deberán tener ancho de un metro con ochenta centímetros (1.80 m.), de forma que permitan el tránsito simultáneo de dos (2) sillas de ruedas; en aquellos casos de edificaciones ya construidas se adaptarán a las dimensiones existentes.

Artículo 49. Pisos de pasillos. Los pisos de pasillos deben ser firmes, anti resbalantes y sin irregularidades en el acabado. Cuando existan cambios de dirección o desniveles, deberán advertir con textura diferente o utilizando materiales o elementos diferentes al piso adheridos a él, de tal manera que las personas con disminución visual o nula puedan percibirlo. El espesor de tales elementos o materiales no excederá de tres (3) milímetros.

Artículo 50. Ascensores. Los ascensores deberán ser lo suficientemente amplios como para transportar, al menos, a un pasajero en silla de ruedas y a otra persona; para ello, la cabina deberá tener área mínima de dos metros cuadrados con veinticinco centímetros (2.25 m².), siempre y cuando sea factible desde el punto de vista arquitectónico y constructivo; se recomienda ascensores de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) de ancho por un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) de profundidad, ya que estos permiten el giro de una silla de ruedas en el interior de la cabina.

Artículo 51. Señalamiento acústico y visual de los ascensores; sistema automático anti aprisionamiento. Los ascensores deben disponer de señalamiento acústico y visual relativo al nivel que prestan servicios y deben tener incorporados sistema automático anti aprisionamiento, que impida el inicio del cierre de las puertas mientras alguien o algo este atravesando el umbral, y que detenga y abra las puertas si alguien o algo irrumpe durante la maniobra de cierre.

Artículo 52. Escaleras. Las escaleras tendrán pasamanos para apoyarse en toda su longitud, localizados a una altura entre cero ochenta metros (0.80 m.) y cero noventa metros (0.90 m.) del nivel del piso, con separación de (0.05 m.) entre el pasamano y la pared que lo soporta.

Artículo 53. Pared donde va el pasamano. Siempre y cuando haya continuidad de pared donde vaya el pasamanos, deberá prolongarse cero cuarenta y cinco metros (0.45 m.) después del primer o último escalón, siempre y cuando la pared continúe donde vaya el pasamano.

Artículo 54. Servicios sanitarios. Los servicios sanitarios públicos deberán permitir, con comodidad, el paso de silla de ruedas y a su ocupante entrar en el recinto, cerrar la puerta y dirigirse hacia las piezas sanitarias, desde posición frontal o lateral. Dispondrán de piezas sanitarias y accesorios colocados a altura que puedan ser usados por personas en sillas de ruedas.

Artículo 55. Entradas de los servicios sanitarios y puertas del recinto. Las entradas de los servicios sanitarios, y las puertas del recinto, utilizables por personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, deberán exhibir el símbolo internacional de acceso a personas con discapacidad.

Artículo 56. Barras de sostén. Las barras de sostén tendrán entre (0.045 m.) y (0.05 m) de diámetro y deberán dejar espacio libre de (0.038 m.) entre las barras y la pared sobre la cual está instalada. Cuando sean instaladas horizontalmente, deberán ser colocadas a altura de (0.75 m.) sobre el nivel del piso. Deberán evitarse las barras instaladas en diagonal.

Artículo 57. Urinario instalado sobre el piso. Los urinarios instalados sobre el piso deberán ser preferidos al colgado de la pared; en todo caso, la distancia entre el piso y el tope del mismo no deberá exceder de cero cincuenta y tres metros (0.53 m.)

Artículo 58. Urinario colgado de la pared. Cuando se opte por urinario del tipo colgado de la pared, deberán instalarse barras de sostén a ambos lados del mismo, de forma de hacerlo utilizable por parte de personas con movilidad reducida.

Artículo 59. W.C. (inodoro). Deberán preferirse W.C. (inodoro) del tipo colgado de la pared sin ninguna base sobre el piso; el tope del mismo deberá encontrarse a una altura de (0.48 m.) a (0.50 m.) sobre el nivel del piso.

Artículo 60. Lavamanos. Deberán preferirse los lavamanos con grifos de palanca para ser accionados con la muñeca; los tipos que se cierran por si solos deberán ser evitados y los lavamanos serán instalados a una altura que puedan ser utilizados por persona en silla de ruedas para lo cual deberá atenderse, además, la localización de la tubería, de forma que ésta no moleste a la persona sentada. Deberá procurarse por lo menos un (1) lavamanos con palancas.

Artículo 61. Accesorios en los baños. Los accesorios en los baños deberán instalarse por debajo de un metro veinte centímetros (1,20 m) y no obstaculizar la circulación.

TÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA VINCULADA A LA SEGURIDAD DE BIENES Y PERSONAS.

Artículo 62. Infraestructura física vinculada a la seguridad de los bienes y personas. La infraestructura física referida a la seguridad de bienes y personas, van dirigidos a:

- Accesos vehiculares y peatonales a los diferentes conjuntos universitarios, facultades y dependencias.
- Garitas de Vigilancia
- Brazos mecánicos
- Cercado perimetral (cerramientos y portales).

Artículo 63. Diagnostico previo y emisión del aval de factibilidad técnica emanado por la dependencia competente. Toda obra de infraestructura física para la protección de bienes y personas que incluya ubicación, colocación, adecuación, remodelación, rehabilitación u ejecución de obra nueva, estará sujeta al diagnostico previo y emisión del aval de factibilidad técnica emanada por el Departamento de Planificación de Recursos Físicos (DEPREF), adscrito a la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES).

Artículo 64. Solicitud del aval de factibilidad técnica. Para la intervención de la infraestructura física en las instalaciones de la Institución, se debe solicitar por escrito, ante PLANDES, el aval de factibilidad técnica, donde se expongan los motivos para la intervención de la misma.

Parágrafo Primero. La Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), dará prioridad a las solicitudes, siempre y cuando vengán justificadas y avaladas por la máxima autoridad del núcleo, conjunto, facultad o dependencia.

Parágrafo Segundo. Las intervenciones a la infraestructura física, fuera del Núcleo Mérida, que incluyan ubicación, colocación, adecuación, remodelación, rehabilitación u ejecución de obra nueva en los diferentes núcleos y extensiones universitarias, deberán solicitar el aval a través de las Oficinas Sectoriales de Planificación, o en su defecto, a las oficinas encargadas de la planta física.

Artículo 65. Ubicación de los puntos de control de acceso. Los puntos de control de acceso (garitas y brazos o barreras mecánicas), serán ubicados en los accesos vehiculares y peatonales donde se requiera, en un todo de acuerdo a las condiciones y características del entorno en donde van a ser instalados, y a las necesidades prioritarias de seguridad y protección.

Artículo 66. Reductores de velocidad. En los principales accesos vehiculares de entrada y salida al núcleo, conjunto o facultad, deberán colocarse reductores de velocidad a fin de lograr una eficaz identificación de los usuarios de los vehículos.

Artículo 67. Portales de acceso. Construir portales de acceso adecuados a la tipología de los conjuntos que incluyan una garita central techada con baño, brazos mecánicos y torniquetes para paso peatonal en las entradas y salidas principales de los núcleos, extensiones, conjuntos y facultades universitarias.

Artículo 68. Tipo de barrera. El tipo de barrera a colocar en los accesos vehiculares, deberá ser con un adecuado diseño que permita ser manejable por una persona, a través de lectores de tarjetas o cualquier otro dispositivo que se adapte al momento de la instalación.

Artículo 69. Brazos mecánicos. Los brazos mecánicos que no se encuentren operativos y sean funcionales, serán reubicados donde se requieran.

Artículo 70. Garitas de vigilancia. Se podrán habilitar las garitas de vigilancia de acuerdo con las necesidades, las cuales serán modificadas o adecuadas para mejorar las condiciones espaciales, climáticas y de confort de los usuarios que las utilizan.

Artículo 71. Garitas objeto de demolición. Las garitas que no estén operativas serán objeto de demolición, previo estudio de factibilidad.

Artículo 72. Uso exclusivo de las garitas de vigilancia. Las garitas de vigilancia serán de uso exclusivo para el servicio y personal de vigilancia, en ningún momento serán objeto de cambio de uso ni podrán ser utilizadas por personal que no labore en el servicio de vigilancia.

Artículo 73. Casos en los cuales la garita no posea baño. En el caso de que la garita no posea baño, el personal de vigilancia utilizará las salas sanitarias de las instalaciones cercanas a la garita; en estos casos deberán existir salas sanitarias a una distancia no mayor a doscientos metros (200 mts.)

Artículo 74. Tipo de cerramiento perimetral. El tipo de cerramiento perimetral, se realizara de acuerdo a la tipología del conjunto o edificación

Artículo 75. Deber de rehabilitar y ocupar las áreas verdes o espacios no intervenidos en espacios públicos. A fin de convertir las áreas verdes o espacios no intervenidos en espacios públicos y con ello asegurar la permanencia de la comunidad dentro de las y edificaciones conjuntos universitarios, se deben rehabilitar y ocupar, acondicionándolos con el mobiliario urbano adecuado y el alumbrado eléctrico requerido para cada zona,

Artículo 76. Alumbrado eléctrico. Colocación y reparación del alumbrado eléctrico de áreas internas y externas.

Artículo 77. Sistema de circuito cerrado o cualquier otro sistema en las garitas de vigilancias. Dotar las garitas de vigilancia de un sistema de circuito cerrado de telecomunicaciones, cámaras, radios y telefonía, o cualquier otro sistema que se adapte a las condiciones que prevalezcan en el momento de su instalación.

Artículo 78. Diseño de las garitas. El diseño de las garitas será de dos (2) tipos, con baño y sin baño. La pertinencia de la construcción de cada uno de ellos dependerá de las necesidades, características y condiciones del entorno en donde será ubicada.

Parágrafo Primero. Los proyectos de diseño de las garitas procuraran mantener la tipología de las edificaciones del conjunto universitario a ser ubicado.

Artículo 79. Construcción de las garitas. Las garitas deberán ser construidas preservando las condiciones de confort, iluminación y ventilación que indiquen las especificaciones técnicas.

Parágrafo primero. Las garitas que no cumplan con la tipología del entorno y condiciones de confort, iluminación y ventilación, será adecuadas y adaptadas a las mismas.

Parágrafo segundo. Los proyectos de diseño de las garitas deben incluir todas las instalaciones sanitarias, eléctricas y de telecomunicaciones que sean pertinentes.

Artículo 80. Cerramientos. Los cerramientos deberán adecuarse de acuerdo a la tipología del conjunto o dependencia universitaria. Procurando conservar, en la manera de lo posible, las características como: proporción, altura, escala, sistemas constructivos y elementos ornamentales.

Artículo 81. Cerramientos externos. El concreto utilizado en obra limpia en los cerramientos externos, no podrá ser sometido a procesos de cubrimiento parcial o total mediante uso de pinturas u otros materiales que alteren la apreciación natural del mismo en cuanto a color, textura y forma.

Artículo 82. Nuevos proyectos de cerramientos. Los nuevos proyectos de cerramientos, deberán preservar, en la medida de lo posible, el modelo de cerramiento utilizado en los conjuntos universitarios y deportivos de la Avenida Don Tulio Febres.

Artículo 83. Obra nueva. Toda obra nueva de construcción o remodelación, rehabilitación y ampliación de la planta física universitaria existente, deberá adaptar en su diseño los lineamientos aquí señalados, así como al Plan de Accesibilidad y Movilidad para Personas con Capacidad Reducida, a los Planes de Desarrollo y Estratégicos de la Universidad de Los Andes y a las demás normas legales vigentes que rigen la calidad de la educación en las edificaciones educativas del país.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segunda. Lo no previsto en estas normas y las dudas que surjan de su aplicación será resuelto por el Consejo Universitario, visto informe presentado por el Director de la Dirección General de Planificación y Desarrollo y Jefe del Departamento de Planificación de Recursos Físicos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad Arquitectónica Condición de las edificaciones que garantiza acceso a todos los ambientes a las personas, sin obstáculos ni barreras, con seguridad y de manera cómoda.

Accesibilidad Es la condición de las edificaciones y su entorno urbano que garantiza y/o facilita a las personas ingreso, recorrido, utilización y egreso de las mismas en forma segura, autónoma y cómoda.

Accesibilidad Urbana La condición de los ambientes y entornos urbanos que garantiza el desenvolvimiento seguro, autónomo y cómodo de las personas en ellos.

Adecuación Urbanística Es aquella que establece requisitos mínimos del diseño y modificación de las obras urbanas existentes para que sean accesibles a las personas.

Área: Del latín área. Extensión de tierra que ocupa un edificio. **Geometría:** superficie comprendida dentro de un perímetro. Se aplicará en términos a todas aquellas extensiones no edificadas (descubiertas) generalmente medidas en hectáreas. Se aplicará también a la sumatoria de espacios que cumplen una función determinada: Área administrativa, área de investigación, etc.

Áreas Académicas: Se constituyen con la sumatoria de los espacios que están estrechamente vinculados a las funciones de docencia, investigación y extensión.

Áreas administrativas: Agrupa los espacios donde se realizan funciones académicos - administrativas y administrativas propiamente dicha, tales como Decanato, Dirección, Secretaría, Consejo de Facultad, Administración, Reproducción y otros.

Áreas de bienestar y esparcimiento: Son aquellos recintos que están estrechamente vinculados a usos y funciones de bienestar para el estudiantado, entre estos se encuentran: comedores, cafetines, residencias, proveedurías, cooperativas, tiendas, barberías, peluquerías, librerías, servicios médico - odontológicos, centros de estudiantes, federación de centros, guarderías, áreas verdes tratadas y otros.

Áreas de circulación: Para edificación, se refieren a sus áreas de conexión en sentido vertical tales como ascensores, escaleras y rampas, y a sus áreas de conexión en sentido horizontal tales como vestíbulos y pasillos. Para conjunto arquitectónico, se refieren a caminos que conectan las edificaciones que conforman una facultad o un conjunto universitario denominadas conexiones peatonales o caminerías, las cuales pueden ser techadas o no.

Áreas de extensión: Aquellos espacios que, como su nombre lo indica, extiende la función académica hacia la comunidad, en la docencia, en lo cultural, en lo deportivo y en lo asistencial. Tales como centros de información, jardín botánico, sala de exposición, cinematografía, teatro, sala de espectáculos, paraninfos, auditorios y otros.

Áreas de investigación: Agrupa aquellos espacios que permiten reunir a un grupo de profesores bajo líneas o áreas de investigación bajo denominación de grupo, centro o instituto e incluye todo tipo de espacio que presta facilidades en función de la investigación.

Áreas de servicios generales: Son aquellos recintos que cumplen funciones de usos complementarios para el resto de áreas, e incluyen espacios relativos a vestuarios, depósitos de materiales, depósitos de limpieza, depósitos de basura, casetas de vigilancia, transporte, entre otros.

Áreas de servicios y mantenimiento: Son los espacios o recintos que guardan los equipos e infraestructura de servicio y mantenimiento referidos a las edificaciones para que puedan ser utilizada y mantenida (salas de máquinas, talleres de reparación, depósito, galpones de servicios).

Área de uso académico-docente: Recinto de uso para funciones académico-docentes, de acuerdo a los programas establecidos por los programas de la Institución y en donde la relación entre alumno/profesor es directa.

Áreas de uso académico de extensión: Son aquellos espacios en los cuales se desarrollan también funciones de extensión y tal como lo indica su nombre extienden la función académica hacia lo cultural y/o asistencial (Bibliotecas, Centro de información, paraninfos, entre otros).

Áreas de uso académico de investigación: Estos espacios son los destinados en su mayoría a la investigación práctica en laboratorios, talleres y salas especiales en los cuales se realizan experimentos de un área de la realidad, de un problema, de un campo, de una o varias ciencias y disciplinas.

Áreas de vialidad y estacionamiento: Se refiere a áreas para uso exclusivo de vehículos y se constituyen en las de vialidad propiamente dicha en estacionamiento.

Áreas deportivas: Son aquellos espacios o recintos estrechamente vinculados a funciones deportivas, destacándose dos tipos de espacios tales como: recintos cubiertos (gimnasio, piscina, otros), recintos descubiertos (canchas de tenis, voleibol, básquetbol, piscinas, estadios, otros).

Áreas verdes: Se refiere a espacios abiertos con vegetación y/o jardinería, diseñados con elementos paisajísticos ubicados en el entorno de las edificaciones o dentro de ellas, destinadas al esparcimiento o recreación pasiva.

Aulas: Espacio donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje formal; generalmente un salón de dimensiones variables que debe contar con área suficiente como para albergar a las personas (alumnos – docentes) involucradas en el mencionado proceso

Aula Anfiteátrica: espacio con capacidad entre 80 y hasta 125 alumnos, con una configuración que facilite la visual hacia los expositores, mobiliario fijo, dispuesto en filas y ordenado en forma escalonada.

Aula de Computación: espacio con capacidad máxima de 15 alumnos tomando en consideración equipos de computación o informática.

Aula Especial: Espacio con una capacidad variable, dedicado a cátedras con características específicas (dibujo, diseño, música, disección, computación, audiovisual, anatomía, clínicas, talleres, teatro, entre otras).

Aula Seminario: Espacio con una capacidad entre 1 a 25 alumnos. Posee mobiliario móvil. Los alumnos se ordenan en grupos o alrededor de mesas

Aula Teórica o tradicional: espacio que posee una capacidad que oscila entre 25 y 60 alumnos. Posee un mobiliario móvil como pupitres o mesas individuales y un pizarrón.

Áreas para funciones de producción: Son espacios destinados a actividades y funciones de producción que la institución está desarrollando en distintos ámbitos (talleres de carpintería y mecánica, plantas de producción, laboratorio de productos farmacéuticos, entre otros).

Barreras Arquitectónicas: Barreras físicas en edificaciones que dificulten, limiten o impidan el desenvolvimiento y uso seguro, autónomo, normal y cómodo de las personas en ellos.

Barreras Físicas: Todos aquellos obstáculos físicos, infranqueables, que limiten o impidan el normal desenvolvimiento o uso de los bienes y servicios por parte de las personas.

Barreras Urbanísticas: Barreras físicas en ambientes y entornos urbanos que dificultan, limitan o impidan el desenvolvimiento y uso seguro, autónomo, normal y cómodo de las personas en ellos.

Capacidad de Recinto: Es la cantidad de puestos que un recinto puede contener en buenas condiciones de funcionamiento; cantidad variable cuya magnitud depende del tamaño de las respectivas secciones que un aula puede atender.

Conjunto Universitario: Agrupación convencional de varias facultades y/ edificaciones con áreas de usos comunes, agrupados por áreas de conocimiento, actividades y sector geográfico.

Conservación de una edificación: Mantenimiento de la misma en condiciones de salubridad y ornato.

Consolidación: Etapa óptima de un desarrollo físico espacial, orientado a complementar usos programados.

Cubículo: es el espacio destinado específicamente a los profesores. El área se calcula de acuerdo a la dedicación, personal a tiempo completo o a dedicación exclusiva la relación es de uno a uno, y para otras categorías de dedicación la relación varía.

Desarrollo: Evolución progresiva de edificación, conjunto o núcleo universitario, orientado hacia la búsqueda de eficiencia y eficacia en cuanto a su uso; responde a proceso de planificación.

Discapacidad: Término genérico que incluye déficit, limitaciones en la actividad y restricciones de participación. Indica los aspectos de dificultad de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores ambientales. La discapacidad puede ser temporal o permanente.

Fachada: Conjunto de parámetros exteriores que componen cada uno de los lados de un edificio

Garitas de Vigilancia: Casa pequeña, de construcción ligera ubicada en los accesos viales de las dependencias universitarias, siendo su función la de vigilar o controlar los bienes, egresos e ingresos al área universitaria.

Índice de Ocupación: Relación en cuanto al espacio medido en metros cuadrados, y el espacio que ocupa una persona o un grupo de personas en determinado recinto.

Índice: Es valor que se obtiene mediante relación entre dos o más variables.

Laboratorio: Es el recinto cuyo mobiliario y equipo están diseñados para la enseñanza de tipo práctica y tienen una capacidad más baja que la de las aulas.

Laboratorio especial: Cuenta con un equipo más especializado que el normal, y la capacidad es inferior al del laboratorio de idiomas.

Laboratorio normal: Es aquel que cuenta con un equipo generalmente fijo, de mesones, taburetes y otros elementos repetitivos, como es el caso de los laboratorios de química, física, biología, electrónica, etc.

Largo plazo: Período de cuatro (04) años consecutivos, ejemplo 2019-2022, posterior al mediano plazo, en horizonte temporal de diez (10) años.

Mediano plazo: Período de cuatro (04) años consecutivos, 2009-2012, posterior al corto plazo, en horizonte temporal de diez (10) años.

Núcleo Universitario: Agrupación académico-administrativa de conjuntos universitarios y otras edificaciones en espacio geográfico determinado. Ejemplo: Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR), ubicado en el estado Trujillo.

Persona con discapacidad Persona que presenta limitación en sus actividades y restricciones de participación, como consecuencia de alteraciones de las estructuras y/ o funciones corporales o condiciones de salud.

Planta física: Conjunto de recintos o espacios universitarios, diseñados y construidos con fines académicos que viabilizan el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, bienestar estudiantil, gestión administrativa y servicios.

Preservación de una edificación: Refuerzo o sustitución de elementos dañados de una edificación.

Prevención: Preparación, disposición que se toma para evitar algún peligro.

Recinto: Lugar o espacio comprendido dentro de cierto límite; se entiende como la unidad más pequeña dentro de una edificación. Ejemplo: aula universitaria, laboratorio, entre otros.

Rehabilitación de una edificación: Intervención o mejora de carácter técnico que contribuye a la continuidad de una edificación, espacio o conjunto de excepcional o de especial valor artístico, arquitectónico, histórico y ambiental.

Relación Matrícula Estudiantil/Superficie Útil: Cociente obtenido mediante relación de la superficie útil de cada uno de los recintos entre la matrícula estudiantil total.

Relación metros cuadrados construidos/alumnos: Valor que se obtiene de la división del total de metros cuadrados construidos de una institución, entre el total de la matrícula estudiantil, con el objeto de determinar los metros cuadrados correspondientes a cada alumno.

Relación superficie usuarios: Es valor que se obtiene mediante la relación de la superficie útil de recinto determinado entre el número de sus usuarios, con el objeto de determinar índice de ocupación.

Superficie construida: Total de la extensión resultante del producto del ancho y largo, medida por el perímetro de la edificación y expresada en metros cuadrados (m²).

Superficie útil: Es la superficie dentro de una edificación, la cual resulta al restarse las áreas de circulación y de servicios (salas sanitarias) de superficie construida total.

Superficie: Extensión referida a los elementos que integran la planta física universitaria; se consideran dos dimensiones ancho y largo y se mide en metros cuadrados (m²).

Tamaño de sección: Es la cantidad de estudiantes en cada sección.